



REF.: APRUEBA ADENDA DE
CONVENIO ENTRE INSTITUTO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR.

SANTIAGO, 17 MAY 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 744

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 224, de 10 de septiembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan Antonio Peribonio Poduje como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que con fecha 3 de noviembre de 2011, se suscribió un Convenio de Colaboración Mutua entre este Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Normalización, con el fin principal de elaborar seis normas técnicas chilenas relacionadas con las seguridad de productos relacionados a la población infantil.

2°.- Que ambas instituciones, en vista de la capacidad técnica del Instituto Nacional de Normalización y la capacidad presupuestaria de SERNAC, han decidido agregar a las seis normas del Convenio principal otras cuatro nuevas normas relacionadas con la puericultura, celebrando una adenda del Convenio Principal

RESUELVO:

1°.- APRUÉBASE la Adenda de Convenio y su respectivo anexo, celebrado con fecha 29 de febrero de 2012 por este Servicio Nacional del Consumidor con el Instituto Nacional de Normalización, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ADENDA
CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION Y EL SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago de Chile, a 29 de febrero de 2012, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION**, en adelante **INN**, RUT 70.049.100-5, representado legalmente por su Director Ejecutivo, **Sr. Sergio Toro Galleguillos**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.204.961-6, ambos con domicilio en Matías Cousiño 64, 6° piso, Santiago; y por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)**, Rut: 60.702.000-0, representado por su Director Nacional **Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.834.852-6, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50 piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile en adelante **SERNAC**, acuerdan la siguiente Adenda al Convenio suscrito con fecha 3 de Noviembre de 2011 y aprobado por Res. Ex. N° 1556 de fecha 05 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

- Que dentro de los compromisos asumidos por el Instituto Nacional de Normalización en el Convenio señalado se encuentra la elaboración de seis normas técnicas relacionadas con la seguridad de productos, en particular los relacionados a la población infantil; la
- coordinación de los Comités Técnicos ISO/TC 240 e ISO/TC 243 y la de los Grupos de trabajo WG4, WG5 y WG7 de COPOLCO.
- Que fueron presentados los informes de avance I y II, establecidos en la cláusula quinta del Convenio señalado en la comparecencia, siendo estos aprobados por la contraparte y pagados en su totalidad, por lo que las partes afirman que a la fecha el Convenio principal se ha desarrollado conforme a lo planificado.
- Que en el marco del convenio principal, es posible incorporar otras cuatro normas técnicas relacionadas a la seguridad de los productos infantiles, vista la capacidad técnica de INN y la capacidad presupuestaria de SERNAC para estos fines.

LAS PARTES ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Agregar a las seis normas técnicas chilenas objeto del Convenio principal de fecha 3 de noviembre de 2011, la elaboración de cuatro normas técnicas adicionales relacionadas con artículos de puericultura, definidas en Anexo A de la presente Adenda, como parte del programa señalado en Convenio.

SEGUNDO: En razón de las normas adicionales, las partes acuerdan fijar en 15 meses la duración de la labor contratada en la presente Adenda, plazo que se contará a partir fecha de la resolución que apruebe la presente Adenda.

TERCERO: SERNAC se obliga a pagar los costos directos del proceso de normalización de las normas adicionales antes señaladas, entendiéndose comprendidos entre otros, los siguientes: costos de elaboración de los proyectos de norma, funcionamiento del Comité Técnico correspondiente, consulta pública, los de publicación de las normas y gastos operacionales vinculados a éstos. El precio de esta gestión adicional es de \$23.200.000.- (veinte y tres millones doscientos mil pesos), que será pagada de la siguiente forma:

- a) La suma de \$11.600.000.- (once millones seiscientos mil pesos) equivalente al 50% del monto total pactado, al 30 de marzo de 2012, una vez cumplida la actividad de aprobación de un informe de avance que contenga: plazos de ejecución, contratación del traductor y de la póliza de seguros requerida para la contratación de la elaboración de las cuatro normas adicionales.
- b) La suma de \$11.600.000.- (once millones seiscientos mil pesos) equivalente al 50% del monto total pactado se efectuará el 30 de abril de 2012 contra entrega del 2º informe de avance de las normas antes mencionadas, con las cuatro nuevas normas digitalizadas y editadas en formato de anteproyecto de norma.

CUARTO: En atención a los nuevos plazos de ejecución de los servicios adicionales del Convenio principal, las partes acuerdan suscribir una nueva póliza de seguros como caución del fiel cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Adenda al Instituto Nacional de Normalización debiendo ser emitida a la orden del Servicio Nacional del Consumidor, RUT: 60.702.000-0, con domicilio en Teatinos 50 Santiago, e incorporando la glosa "para garantizar el fiel cumplimiento de Adenda del Convenio entre el Instituto Nacional de Normalización y el Servicio Nacional del Consumidor". La póliza de seguro debe ser emitida por un monto equivalente al 30% del valor total pactado para estas cuatro normas adicionales, con vencimiento al 31 de abril de 2013. En caso de ampliación de los plazos de ejecución total de la presente Adenda, por sobre el 31 de abril de 2013, INN deberá constituir una nueva póliza de seguros por el monto equivalente al 5% del valor total pactado.



QUINTO: La vigencia de la presente Adenda empezará a regir desde la finalización de la tramitación del acto administrativo que la apruebe.

SEXTO: En todo lo no modificado por la presente Adenda se entiende plenamente vigente el Convenio principal indicado en la cláusula primera.

SEPTIMO: Para todos los actos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

OCTAVO: La personería del Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje, para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor consta en Decreto Supremo N°244 del 10 de septiembre de 2010, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Sergio Toro Galleguillos, para actuar en representación del Instituto Nacional de Normalización, consta en escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2003, otorgada ante la Sra. María Gloria Acharan, Notario Público Titular de la 42 Notaría de Santiago.

NOVENO: Esta Adenda se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en manos de cada una de las partes.

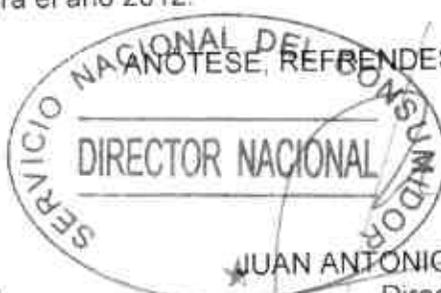
Anexo A

Detalle de normas técnicas comprometidas a través de la presente Adenda:

1. **CEN/TR 13387:2004** *Artículos de puericultura – Directrices de seguridad*
2. **UNE-EN 1400-1:2003** *Chupetes para bebés y niños pequeños – Parte 1: Requisitos generales de seguridad e información de producto*
3. **UNE-EN 1400-2:2003** *Chupetes para bebés y niños pequeños – Parte 2: Requisitos y ensayos mecánicos*
4. **UNE-EN 14350-2:2005** *Artículos para la alimentación líquida – Parte 2: Requisitos químicos*

2.- Páguese al Instituto Nacional de Normalización **RUT 70.049.100-5** suma total del \$23.200.000.- (veintitrés millones doscientos mil pesos), en dos cuotas de \$11.600.000.- (once millones seiscientos mil pesos), según la forma señalada en la cláusula tercera de la adenda, y presentación de factura visada, en señal de conformidad, por la Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos y la jefatura de la Unidad de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, del Servicio.

3.- Impútese el o los gastos que se generen en virtud de la ejecución de este convenio al subtítulo 22, ítem 11, asignación 001 del presupuesto vigente de este servicio para el año 2012.



JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



REFRENDACION

Obligación número
Centro de Costo P.E.S.
Cta. Presupuestaria 22.11.001
Total Obligación \$ 23.200.000.-





REF.: APRUEBA ADENDA DE
CONVENIO ENTRE INSTITUTO
NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y
SERVICIO NACIONAL DEL
CONSUMIDOR.

SANTIAGO, 17 MAY 2012
RESOLUCIÓN EXENTA N° 744

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 31 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 224, de 10 de septiembre de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que designa a don Juan Antonio Peribonio Poduje como Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1°.- Que con fecha 3 de noviembre de 2011, se suscribió un Convenio de Colaboración Mutua entre este Servicio Nacional del Consumidor y el Instituto Nacional de Normalización, con el fin principal de elaborar seis normas técnicas chilenas relacionadas con las seguridad de productos relacionados a la población infantil.

2°.- Que ambas instituciones, en vista de la capacidad técnica del Instituto Nacional de Normalización y la capacidad presupuestaria de SERNAC, han decidido agregar a las seis normas del Convenio principal otras cuatro nuevas normas relacionadas con la puericultura, celebrando una adenda del Convenio Principal

RESUELVO:

1°.- APRUEBASE la Adenda de Convenio y su respectivo anexo, celebrado con fecha 29 de febrero de 2012 por este Servicio Nacional del Consumidor con el Instituto Nacional de Normalización, cuyo tenor literal es el siguiente:

**ADENDA
CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION Y EL SERVICIO
NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Santiago de Chile, a 29 de febrero de 2012, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION**, en adelante **INN**, RUT 70.049.100-5, representado legalmente por su Director Ejecutivo, **Sr. Sergio Toro Galleguillos**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.204.961-6, ambos con domicilio en Matías Cousiño 64, 6° piso, Santiago; y por la otra, el **Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC)**, Rut: 60.702.000-0, representado por su Director Nacional **Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje**, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 7.834.852-6, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 50 piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, Chile en adelante **SERNAC**, acuerdan la siguiente Adenda al Convenio suscrito con fecha 3 de Noviembre de 2011 y aprobado por Res. Ex. N° 1556 de fecha 05 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

- Que dentro de los compromisos asumidos por el Instituto Nacional de Normalización en el Convenio señalado se encuentra la elaboración de seis normas técnicas relacionadas con la seguridad de productos, en particular los relacionados a la población infantil; la
- coordinación de los Comités Técnicos ISO/TC 240 e ISO/TC 243 y la de los Grupos de trabajo WG4, WG5 y WG7 de COPOLCO.
- Que fueron presentados los informes de avance I y II, establecidos en la cláusula quinta del Convenio señalado en la comparecencia, siendo estos aprobados por la contraparte y pagados en su totalidad, por lo que las partes afirman que a la fecha el Convenio principal se ha desarrollado conforme a lo planificado.
- Que en el marco del convenio principal, es posible incorporar otras cuatro normas técnicas relacionadas a la seguridad de los productos infantiles, vista la capacidad técnica de INN y la capacidad presupuestaria de SERNAC para estos fines.

LAS PARTES ACUERDAN QUE:

PRIMERO: Agregar a las seis normas técnicas chilenas objeto del Convenio principal de fecha 3 de noviembre de 2011, la elaboración de cuatro normas técnicas adicionales relacionadas con artículos de puericultura, definidas en Anexo A de la presente Adenda, como parte del programa señalado en Convenio.

SEGUNDO: En razón de las normas adicionales, las partes acuerdan fijar en 15 meses la duración de la labor contratada en la presente Adenda, plazo que se contará a partir fecha de la resolución que apruebe la presente Adenda.

TERCERO: SERNAC se obliga a pagar los costos directos del proceso de normalización de las normas adicionales antes señaladas, entendiéndose comprendidos entre otros, los siguientes: costos de elaboración de los proyectos de norma, funcionamiento del Comité Técnico correspondiente, consulta pública, los de publicación de las normas y gastos operacionales vinculados a éstos. El precio de esta gestión adicional es de \$23.200.000.- (veinte y tres millones doscientos mil pesos), que será pagada de la siguiente forma:

a) La suma de \$11.600.000.- (once millones seiscientos mil pesos) equivalente al 50% del monto total pactado, al 30 de marzo de 2012, una vez cumplida la actividad de aprobación de un informe de avance que contenga: plazos de ejecución, contratación del traductor y de la póliza de seguros requerida para la contratación de la elaboración de las cuatro normas adicionales.

b) La suma de \$11.600.000.- (once millones seiscientos mil pesos) equivalente al 50% del monto total pactado se efectuará el 30 de abril de 2012 contra entrega del 2º informe de avance de las normas antes mencionadas, con las cuatro nuevas normas digitalizadas y editadas en formato de anteproyecto de norma.

CUARTO: En atención a los nuevos plazos de ejecución de los servicios adicionales del Convenio principal, las partes acuerdan suscribir una nueva póliza de seguros como caución del fiel cumplimiento de las obligaciones que impone la presente Adenda al Instituto Nacional de Normalización debiendo ser emitida a la orden del Servicio Nacional del Consumidor, RUT: 60.702.000-0, con domicilio en Teatinos 50 Santiago, e incorporando la glosa "para garantizar el fiel cumplimiento de Adenda del Convenio entre el Instituto Nacional de Normalización y el Servicio Nacional del Consumidor". La póliza de seguro debe ser emitida por un monto equivalente al 30% del valor total pactado para estas cuatro normas adicionales, con vencimiento al 31 de abril de 2013. En caso de ampliación de los plazos de ejecución total de la presente Adenda, por sobre el 31 de abril de 2013, INN deberá constituir una nueva póliza de seguros por el monto equivalente al 5% del valor total pactado.



QUINTO: La vigencia de la presente Adenda empezará a regir desde la finalización de la tramitación del acto administrativo que la apruebe.

SEXTO: En todo lo no modificado por la presente Adenda se entiende plenamente vigente el Convenio principal indicado en la cláusula primera.

SEPTIMO: Para todos los actos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

OCTAVO: La personería del Sr. Juan Antonio Peribonio Poduje, para actuar en nombre y representación del Servicio Nacional del Consumidor consta en Decreto Supremo N°244 del 10 de septiembre de 2010, del Ministerio Economía, Fomento y Turismo. La personería de don Sergio Toro Galleguillos, para actuar en representación del Instituto Nacional de Normalización, consta en escritura pública de fecha 10 de septiembre de 2003, otorgada ante la Sra. María Gloria Acharan, Notario Público Titular de la 42 Notaría de Santiago.

NOVENO: Esta Adenda se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha quedando dos en manos de cada una de las partes.

Anexo A

Detalle de normas técnicas comprometidas a través de la presente Adenda:

- 1. **CEN/TR 13387:2004** Artículos de puericultura – Directrices de seguridad
- 2. **UNE-EN 1400-1:2003** Chupetes para bebés y niños pequeños – Parte 1: Requisitos generales de seguridad e información de producto
- 3. **UNE-EN 1400-2:2003** Chupetes para bebés y niños pequeños – Parte 2: Requisitos y ensayos mecánicos
- 4. **UNE-EN 14350-2:2005** Artículos para la alimentación líquida - Parte 2: Requisitos químicos

2.- Páguese al Instituto Nacional de Normalización **RUT 70.049.100-5** suma total del \$23.200.000.- (veintitrés millones doscientos mil pesos), en dos cuotas de \$11.600.000.- (once millones seiscientos mil pesos), según la forma señalada en la cláusula tercera de la adenda, y presentación de factura visada, en señal de conformidad, por la Jefa del Departamento de Calidad y Seguridad de Productos y la jefatura de la Unidad de Finanzas, Contabilidad y Presupuesto, del Servicio.

3.- Impútese el o los gastos que se generen en virtud de la ejecución de este convenio al subítemo 22 ítem 11, asignación 001 del presupuesto vigente de este servicio para el año 2012.

ANÓTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



JUAN ANTONIO PERIBONIO PODUJE
Director Nacional
Servicio Nacional del Consumidor



REFERENDACION

Obligación número
 Centro de Costo P. E. S.
 Cta. Presupuestaria 22.11.00
 Total Obligación \$ 23.200.000

